

**Clase, género y redes sociales. Relaciones de poder en la temprana
Edad Moderna: una revisión crítica* .**

**Class, gender and social networks. Power relations in the Early
Modern period: a critical review.**

Gustavo Hernández Sánchez
Universidad de Salamanca

Resumen: El presente artículo es una reflexión crítica sobre las relaciones de poder en la temprana Edad Moderna. A través del estudio de los casos sobre delitos contra la honra de las mujeres por parte de la población universitaria salmantina de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, se plantea la necesidad de destacar las situaciones de desigualdad de género y de clase que se produjeron entre hombres y mujeres en la temprana Edad Moderna, especialmente entre aquellas pertenecientes a las clases subalternas.

Palabras clave: relaciones de género, clases subalternas, mujeres, relaciones de poder, temprana Edad Moderna.

Abstract: This article is a critical reflection on the power relations in the Early Modern period. Through cases studies of crimes against the honor of women carried out by the University of Salamanca population in the late 16th and early 17th centuries, we raised the need to highlight issues of gender and class inequality that occurred between men and women in the Early Modern period, especially among those belonging to the subordinate classes.

Keywords: gender relations, subordinate classes, women, power relations, Early Modern period.

* Artículo recibido el 4 de abril de 2016. Aceptado el 11 de marzo de 2017.

Clase, género y redes sociales. Relaciones de poder en la temprana Edad Moderna: una revisión crítica¹

Introducción: una revisión crítica-historiográfica sobre el estudio de las relaciones de poder en la temprana Edad Moderna².

"Suplico a todos los que con mujeres tratan, aunque sean de cosas espirituales, oigan a San Ambrosio [...]: Si buscas una mujer casta, a la que vieres de honrado trato, en tu entendimiento la alaba, mas no frecuentes el visitarla [...], porque es la mujer puerta del Diablo, camino de maldad, mordedura de escorpión; finalmente es la mujer un sexo dañósísimo que adonde se acerca enciende el fuego [...] Que la mujer es perdición del hombre, tempestad de una casa, impedimento de gente quieta, captiuero de vidas, guerra voluntaria y continua, vestia voraz, leona que con sus braços quita la vida, animal lleno de malicia" (Gaspar NAVARRO, *Tribunal de superstición ladina*, Huesca, Pedro Blusón, 1613, ff. 33-34).

Así se refería el clérigo Gaspar Navarro a las mujeres en un tratado sobre hechicería y poderes demoníacos en 1613. Es bien conocido y existen numerosos trabajos sobre el tema acerca de los valores misóginos y heteropatriarcales que inundaban la mentalidad de las sociedades de la temprana Edad Moderna europea; una sociedad, por otro lado, también jerárquica y estamental, es decir, desigual. En este sentido, es muy completa la visión que muestra la obra coordinada por Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente* (1990) en su tercer tomo, *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigida por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis³.

¹ El presente artículo es resultado de la investigación predoctoral FPU (ref. AP2012-0881) adscrita al departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca y del proyecto de investigación titulado "Las Universidades Hispánicas (siglos XV-XIX): España, Portugal, Italia y México. Historia, Saberes e Imagen" (ref. HAR2012-30663). El autor es miembro del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) "Historia Cultural y Universidades", adscrito al Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas (IEMYR) de la Universidad de Salamanca.

² Las reflexiones de este trabajo se basan en la consulta documental referente a la población universitaria salmantina de finales del siglo XVI y primera mitad del XVII. Pleitos sobre sexualidad y moral sexual de esta parte de la población en el Archivo Universitario Salmantino (AUSA). Sección Audiencia Escolástica. Archivo Diocesano de Salamanca (ADSa) y Archivo Histórico Provincial de Salamanca (AHPSa). Puede consultarse nuestra línea de investigación sobre historia de las Universidades en Gustavo HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. "Hacia una historia social y cultural de las Universidades en la temprana Edad Moderna: poder, cultura y vida cotidiana en las Universidades Hispánicas" en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y Juan Luis POLO RODRÍGUEZ (eds.). *Fuentes, archivos y bibliotecas para una historia de las Universidades Hispánicas. Miscelánea Alfonso IX, 2014*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2015, pp. 379-402.

³ En la propia introducción que hacen las autoras a este tomo afirman que la realidad de la época era mucho más compleja que el "estereotipo habitual según el cual, en todas las épocas, las mujeres habrían estado dominadas y los hombres habrían sido sus opresores". Proponen, en última instancia, "aprehender la mujer como partícipe de la historia". Existieron efectivamente espacios de transgresión y de resistencia característicamente femeninos donde la mujer también encontraba posibilidades de actuación, donde se mostraba su potencial como sujeto histórico que conduce su propio destino. Eso sí, aclaran las autoras, estos espacios vinieron condicionados por una doble coerción: "la del sexo y la del grupo social en el que se ha nacido". De modo que: "sexo y clase social son elementos inseparables para comprender las formas del juego social" en el que se marca la historia de las mujeres y de las desigualdades de género. Sobre esta idea vertebrarán las reflexiones del presente trabajo. Georges DUBY y Michelle PERROT (dir.). *Historia de las mujeres en occidente. Tomo 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Arlette FARGE y Natalie ZEMON DAVIS (dir.), Madrid, Taurus, 2003, pp. 22-26.

Dichos valores se fundamentaron en una moral codificada a través de una tradición judeo-cristiana construida tanto por las Iglesias reformadas o protestantes como por la Iglesia Católica. Ésta segunda codificada de forma podríamos decir que conservadora a partir del Concilio de Trento (1545-1563), el cual definió una Iglesia de carácter marcadamente Contrarreformista muy preocupado por cuestiones de moralidad y sexualidad⁴. En este sentido, tal vez no sea cierta la distinción que a menudo hace cierta historiografía angloamericana entre los valores *machistas* y *marianistas* de los territorios católicos, los cuales tendrían en la figura de la Virgen María el modelo ideal de mujer-madre sometida al poder del hombre-marido, de carácter típicamente hispanos o del mundo mediterráneo, de los valores ciertamente machistas que también ha poseído históricamente el mundo y las iglesias reformadas o protestantes⁵.

No me voy a detener en estas polémicas. Si lo haré, en cambio, en una cuestión historiográfica que vengo reflexionando desde hace algún tiempo en torno a la problemática del "honor" en la sociedad castellana del Antiguo Régimen. En el concepto de honor/horna se basaba la reputación de los individuos, de unos individuos que, a diferencia de la actualidad, eran concebidos dentro de un colectivo y no de forma individual o unidimensional⁶. De este modo, en el honor de un miembro de una familia, hombre o mujer, estaba la reputación de toda la familia. En el caso de la mujer, ésta hacía referencia casi íntegramente a su sexualidad, es decir, a su comportamiento sexual y a su forma de relacionarse con los hombres. Estableciéndose, de este modo, una dominación de carácter patriarcal. Existen abundantes estudios. Es interesante la reciente aportación coordinada por María Luisa Candau Chacón, en la que también se pone énfasis en la importancia del estatus en función del grupo y no del género en estas cuestiones del honor y la honra. De este modo: "en su realidad más generalizada [...] la manifestación del honor y de la honra, en las mujeres, sobre todo en ellas, seguía dependiendo claramente de su comportamiento sexual y de las formas de su relación, adecuadas o no, con los guardianes del sistema: los hombres"⁷. Hasta tal punto que: "convirtiéndose en valor de cambio, el "honor" se capitaliza"⁸.

A partir de estas cuestiones, sobre las que todas podemos estar de acuerdo a grandes rasgos, la historiografía viene estableciendo en los últimos años una dicotomía que sólo comienza a hacerse más evidente en estudios recientes, los cuales empiezan a considerar los conceptos de honor/honra en su dimensión material y no solamente cultural, frente a estudios más tradicionales, si bien no podemos negar una influencia que es indudablemente recíproca. Algunos de los trabajos más citados al respecto pueden ser los de Julio Caro Baroja o José Antonio Maravall. Maravall hizo una

⁴ Vid. Fernando R. DE LA FLOR, *La Península Metafísica. Arte, literatura y pensamiento en la España de la Contrarreforma*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999. Martin D. JONES, *La Contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa moderna*, Madrid, Akal, 2003.

⁵ Tal y como puede verse en los trabajos de Silvia Federici sobre el tema. También los de Tomás Mantecón en referencia a cuestiones culturales de carácter más general. Vid. Silvia FEDERICCI, *El calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de sueños, 2004. Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN "El honor mediterráneo desde la España Moderna: ¿Un traje nuevo del emperador?" en *Cuadernos de Historia de España*, LXXXV-LXXXVI, 2012, pp. 435-458.

⁶ Vid. José María IMÍZCOZ BEUNZA. "Transformaciones del vínculo social. Una reflexión sobre los procesos de la modernidad" en Gloria A. FRANCO RUBIO y María A. PÉREZ SAMPER (ed.), *Herederas de Clío. Mujeres que han impulsado la Historia*, Madrid, Mergablum, 2014, pp. 277-296.

⁷ María Luisa CANDAU CHACÓN, "El honor y las mujeres" en María Luisa CANDAU CHACÓN (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, pp. 11-25, p.15

⁸ *Ibidem.* p. 14.

distinción entre honor y honra. Mientras el honor era un código de conducta al que se atenía cada persona en función de su estamento (de procedencia estamental-nobiliaria: estima debida al rango, apellido o dignidad), la honra (opinión, reputación o fama) fue reclamada por personas de todos los estamentos. Ambas generaban un reconocimiento colectivo que confería a la honra-honor un carácter práctico. El "código del honor" o "moral del honor" conformaba así una ideología que constituía la defensa del poder de unos grupos sobre otros⁹. Maravall consideraba de esta forma que el control físico de la sucesión filial ponía en juego "todo el régimen de organización y transmisión de poder" en la sociedad de la época, de lo que se deriva la importancia de la honra femenina en las estrategias matrimoniales, cuestión que, como veremos más adelante, pudo llegar a ser relativa y preferentemente reservada para ciertas élites sociales¹⁰. No obstante, lo que se pone en cuestión recientemente es la importancia del status en la cuestión del honor, es decir, de la clase social, del estamento o de la posición social dentro de una sociedad jerárquica y desigual; y no tanto así del género, si bien ha sido a través del desarrollo de los estudios de género como se ha llegado, de nuevo, a poner énfasis en esta conclusión.

En un estudio reciente sobre la masculinidad y las jerarquías sexuales en la temprana Edad Moderna en Aragón, Cristian Berco vincula un comportamiento homosexual basado en economías sexuales diferentes de las nuestras. Pone en relación sexualidad y jerarquías sociales, lo que permitiría una generalizada existencia de las prácticas sexuales homoeróticas, siempre y cuando ésta forma de relacionarse no invirtiera el orden social, es decir, siempre que la unión fuese con personas de una clase social y/o status inferior. Plantea, en definitiva, que la identidad (o identidad pública) se construía en base al status social y la etnicidad, y no en base a la orientación sexual de la persona, la cual no se consideraría una característica definitoria de la personalidad¹¹.

Interpretaciones como la de Jacqueline Murray y Konrad Eisenbichler sobre el concepto de masculinidad en el periodo premoderno apuntan en la misma dirección¹². Se convertía así la relación pasivo-activo en una cuestión de jerarquía y status social y no tanto de orientación sexual. Era precisamente la inversión del orden social, que en multitud de casos se produjo en los encuentros entre hombres (por ejemplo, entre un esclavo de una minoría étnica como podía ser un morisco y su amo) lo que persiguieron tanto las autoridades civiles como eclesiásticas, las cuales colaboraron en esta importante labor de "disciplinamiento social"¹³; siendo en Castilla los tribunales civiles

⁹ Vid. Julio CARO BAROJA, "Honor y vergüenza", *Revista de dialectología y tradiciones populares*, vol. 20 n° 4, 1964, pp. 410-60 y José Antonio MARAVALL, "La función del honor en la sociedad tradicional", *Ideologies and Literature*, vol. 2, n° 7, 1978, pp. 9-27.

¹⁰ José Antonio MARAVALL. *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979, p. 66. y p. 67.

¹¹ Cristian BERCO. *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009. p. 25.

¹² Vid. Jacqueline MURRAY y Konrad EISENBICHLER, *Desire and Discipline. Sex and Sexuality in the Premodern West*, Toronto (Canada), University of Toronto Press, 1996, p. xxi. En este sentido, son interesantes también los trabajos pioneros de Ángela Davis sobre las sociedades del primer capitalismo en EE.UU en las que indudablemente se inspiran estos trabajos. Ángela DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, Madrid, Akal, 2005.

¹³ Vid. Ronald PO-CHIA HSIA, "Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII" en *Manuscripts*, 25, 2007, pp. 29-43. Dentro del "proceso de construcción del Estado moderno" y de los fenómenos de "confesionalización" tanto por parte de los territorios protestantes como católicos, se pusieron en marcha unos dispositivos, denominados de "disciplinamiento social" en los que participó activamente la Iglesia. Vid. Federico PALOMO, "«Disciplina christiana» Apuntes historiográficos en

quienes juzgaron los delitos de homosexualidad. O lo que es lo mismo, que tal vez no se trató tanto de mantener la moral de la comunidad sino de preservar el orden social y reforzar el poder de un Estado incipiente que estas prácticas heterodoxas, consideradas, por otro lado, *contra natura*, pudieran provocar¹⁴. Un orden que, efectivamente, era de carácter heterosexual (o heteropatriarcal), el cual ensalzaba la masculinidad y la actividad sexual del hombre. La sodomía era, por tanto, una cuestión de "hacer" más que de "ser", algo, en definitiva, que atendía más a cuestiones como la etnicidad o la clase social, así como al mantenimiento del orden social, que a la persecución de una identidad sexual minoritaria, como tradicionalmente podría haberse considerado¹⁵.

En este sentido, autores como Kim M. Philips y Barry Reay afirman que para las sociedades de la temprana Edad Moderna conceptos como el de sexualidad (heterosexualidad, homosexualidad, etc.) no estaban tan delimitados como para las sociedades modernas occidentales. Consideran, por tanto, que podemos hablar de sexo, pero no de sexualidad y van más allá cuando determinan que incluso el sexo puede llegar a considerarse como una construcción histórica¹⁶. Sí sostienen, en cambio, que se mostraron preferencias sexuales que influyeron en patrones de comportamiento tales como el ensalzamiento de la masculinidad y de la actividad sexual en los varones, al que antes hacíamos mención, o el decoro, silencio y aislamiento en el hogar para el caso de las mujeres. Suponen estos trabajos un avance a partir de los estudios ya clásicos de Michel Foucault y su obra *Historia de la sexualidad*, la cual ha sido probablemente el trabajo más influyente en los estudios sobre sexualidad¹⁷.

Se produjo, de este modo, en el caso del *otro sexo*, de acuerdo con Francisco Vázquez y Andrés Moreno, una "mercantilización" del cuerpo de las mujeres, que terminó por construir y determinar el "encierro femenino" con la consiguiente "invisibilidad y asexualización del cuerpo femenino"¹⁸; especialmente significativo entre las élites económicas y políticas (para las que se pone en juego la rentabilidad de los dispositivos de alianzas en el matrimonio), pero también entre las clases subalternas o sectores populares de la población, aunque de otro modo, como después veremos.

torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna" en *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 1997, pp. 119-136. p. 127.

¹⁴ Sobre la sociogénesis del "Estado moderno" resultan interesantes las reflexiones de Pierre Bourdieu recientemente publicadas. Pierre BOURDIEU, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona, Anagrama, 2014.

¹⁵ Vid. Cristian BERCO. *Jerarquías sexuales* [...], op. cit, p. 33

¹⁶ Vid. Kim M. PHILLIPS y Barry REAY, *Sex before sexuality. A premodern history*, Cambridge (UK), Polity Press, 2011, p. 7. p. 9 y p. 10. Análisis basado en el desarrollo de los trabajos de Judith Butler en la década de los noventa en los que se planteaba el carácter performativo del género; hoy ampliamente aceptado. Judit BUTLER, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós, 2016.

¹⁷ Vid. Michel FOUCAULT, *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, Madrid, Siglo XXI, 1992. En él se explica y resume el programa de la serie: la investigación de la sexualidad humana bajo la influencia de las estructuras de dominio y poder. Mientras que los dos siguientes investigan el comportamiento sexual del mundo clásico griego. Vid. Michel FOUCAULT. *Historia de la sexualidad. 2. El uso de los placeres; y 3. La inquietud de sí*, Madrid, Siglo XXI, 1987. El cuarto volumen habría tratado sobre *Las confesiones de la carne*. Foucault murió en 1984 cuando se encontraba revisando una reedición de los segundo y tercer volúmenes.

¹⁸ Francisco VÁZQUEZ GARCÍA y Andrés MORENO MENGÍBAR, *Sexo y Razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Akal, 1997, pp. 361 y ss. y p. 373.

En lo que se refiere a la cuestión de la "honra", esta atendía, como decimos, a una codificación legal y moral específica, tanto del papel de la mujer como del de la sexualidad en la sociedad de la temprana Edad Moderna hispana, la cual relegó a las mujeres y su deseo como sujeto meramente pasivo. Fuera de la castidad/virginidad, la sociedad de la temprana Edad Moderna solo dejó espacio a la mujer para el matrimonio (papel de esposa) o la deshonor (marginalidad en el caso de las mujeres pertenecientes a las clases subalternas; generalmente unida a cuestiones como la pobreza, el servicio o la prostitución, cuando no todas ellas). Renato Barahona, por su parte, introduce la idea de que detrás de los pleitos sobre asuntos de honra se escondieron, más a menudo de lo que generalmente se ha pensado, cuestiones monetarias. Se trata de una interpretación desde el materialismo histórico.

En unos casos tales como los delitos de amancebamiento, esto se manifestaría de forma explícita: las mujeres que cohabitaron con hombres sin casarse fueron generalmente mujeres pobres y con pocas o ninguna posibilidad de conseguir un matrimonio ventajoso y lo hicieron porque éstos las mantenían o bien se hicieron cargo de sus hijos. Se registran varios casos entre la documentación consultada. Destacamos el pleito que enfrentó a Catalina Muñoz con Pedro Muñoz de la Vera, estudiante, sobre cumplimiento de palabra de matrimonio entre 1623 y 1625. En su defensa, éste trató de desacreditar a la mujer frente al juez acusándola de estar amancebada con un clérigo con el que habría tenido un hijo. El estudiante sostuvo en el pleito que éste les estaría manteniendo a ambos. La acusó también de ser "mujer fácil" y de "mala reputación", así como de haber incluso tratado de abortar a instancias de este clérigo. Entre otras muchas perlas, destacó que era mujer que "se toma del vino" y que la acusación que pendía contra él era para remediar esta situación de mala fama en la que se encontraría¹⁹. Este tipo de acusaciones fue frecuente por parte de los hombres como forma de desacreditar a las mujeres frente a los tribunales, lo que les obligaba a ellas a sufrir una segunda vergüenza pública, ya que el pleito hacía públicos estos casos considerados deshonorosos, lo que era considerado vergonzoso, así como un juicio personal sobre su conducta y moralidad, a pesar de que fueron ellas o sus familias quienes habrían denunciado en un primer momento²⁰.

Pudiendo manifestarse de forma explícita en el resto de los casos, en los que la honra de las jóvenes podía ser restablecida a cambio de una penalización monetaria, la cual constituyó la demanda fundamental en la mayor parte de las denuncias, cuando no en todas ellas. Determina, por tanto, Renato Barahona que: "las cuestiones del honor femenino fueron más un asunto de clase social"²¹. De acuerdo con este autor, el concepto de honor (o, mejor dicho, conceptos de honor, ya que no parece ser uniforme ni acorde a todas las clases sociales o estados) parecía ser un asunto más flexible y menos delicado de lo que comúnmente se interpretó por buena parte de la historiografía modernista ya que, después de todo, cabía la posibilidad de reparar el honor perdido a través de una condena por parte de la justicia y una compensación monetaria, lo cual

¹⁹ AUSA, 3077, 10. 1623-1625.

²⁰ Los registros documentales sobre amancebamientos en el ADSa. y el AHPSa son numerosos aunque, no obstante, dejan pocos datos para determinar esta relación de género y clase sobre la que queremos poner énfasis en el presente artículo ya que no se indican los sectores de la población a los que se refieren las escrituras.

²¹ Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto (Canada), University of Toronto Press, 2003, p. 33.

may a menudo también se dio a través del acuerdo entre partes²². Los casos documentales son numerosos²³.

Cuestión que nos lleva a poner énfasis, a través de los estudios desde una perspectiva feminista y de género, así como del desarrollo de estos estudios desde el punto de vista del materialismo histórico, en la importancia de las clases sociales, aun en los años centrales de la temprana Edad Moderna. Al respecto, existe en la actualidad una historiografía muy potente que comienza a difuminar el concepto de clase social a partir del estudio de redes sociales (*network analysis*²⁴). No vamos a ser nosotros quienes neguemos la importancia del estudio de redes sociales y los avances y nuevas perspectivas y conocimiento que ello ha implicado para la historiografía modernista. Pero incluso esta metodología, llevada su extremo, como todo, puede llegar a conformar cierta ortodoxia de la que luego podría resultar difícil escapar. De este modo, en varios artículos de los cuales apenas hubo respuesta, José María Imízcoz llegó a poner en cuestión a autores de la talla de E. P. Thompson²⁵; cerrando con ello, en parte, el análisis que el desarrollo de la historiografía marxista británica ha tenido en el campo del estudio de los grupos subalternos en otros países, fundamentalmente Inglaterra²⁶. De nuevo, una visión desde una perspectiva feminista y de género puede volver a reorientar este debate para apuntar argumentos a favor de poner en valor la existencia de las clases sociales también en las sociedades anteriores a la revolución industrial; y, de este modo,

²² *Ibidem*. p. 120.

²³ *Vid.* Anexo I. Tabla 1.

²⁴ El principal representante de esta corriente historiográfica es José María Imízcoz. *Vid.* sus numerosos trabajos sobre el tema. José M. IMÍZCOZ BEUNZA. "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen" en José M. IMÍZCOZ BEUNZA, (coord.), *Élites, poder y red social: las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, pp. 13-50.; "Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global" en *Revista da Faculdade de Letras. História*. III Serie, vol. 5, 2004, pp. 115-140.; "Élites administrativas, redes cortesanas y captación de recursos en la construcción social del estado moderno" en *Trocadero*, 19, 2007, pp. 11-30.; "Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones" en Enrique SORIA MESA, Juan J. BRAVO CARO, José M. DELGADO BARRADO, (eds.). *Las élites en la época moderna: La monarquía española. Vol. 1. Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 77-111.

²⁵ Al menos sólo hemos localizado un artículo, al que el propio Imízcoz responde en otras publicaciones, cerrando el debate. *Vid.* Mauro HERNÁNDEZ BENÍTEZ, "Oligarquías, ¿Con qué poder?" en Francisco J. ARANDA, *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 15-48. Respuesta en José M. IMÍZCOZ, "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en Historia social y política" en *Actas del Congreso Internacional Historia a Debate*, Santiago de Compostela (7-11 de julio de 1993), 1995, t. II, pp. 341-353. Del mismo autor: "Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional" en Sebastián MOLINA PUCHE y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 45-87.

²⁶ Destacan publicaciones como las de Andy Beik o William Wood, quienes aportan nuevas perspectivas y críticas sobre el concepto de "economía moral de multitud" empleado por E. P. Thompson. *Vid.* William BEIK. "The violence of the French Crowd from charivari to revolution" en *Past and Present*, 2007, pp. 75-110. Trabajo que amplía en *Urban protest in seventeenth-century France. The culture of retribution*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997. Andy WOOD. "Subordination, solidarity and the limits of popular agency in a Yorkshire valley c. 1596-1615" en *Past and Present*, 193, 2006, pp. 41-72. Estudio que desarrolla en profundidad en *Riot, Rebellion and Popular Politics in Early Modern England*, England (UK), Palgrave, 2002. Al respecto, es interesante la aportación que hace la obra, muy actualizada desde el punto de vista historiográfico, que coordina Garthine Walker, con un trabajo específico sobre la influencia de esta corriente en historia moderna. *Vid.* David ROLLISON, "Marxism" en Garthine WALKER (ed.). *Writing Early Modern History*, Londres, Hodder Education, 2005, pp. 3-24.

continuar los estudios en nuestro país de la historia de las clases subalternas, así como los fenómenos de conflictividad social.

La interpretación de Imízcoz pone en valor conceptos como el de familia y parentesco, amistad y paisanaje o clientelismo y capital relacional como forma de articulación de las sociedades de Antiguo Régimen. Estas formas de relación interpersonal sustituirían a los antagonismos característicos de las sociedades industriales contemporáneas, en unas sociedades en las que, si bien primaba el principio de relación jerárquica y desigual, un principio de reciprocidad basado en la idea de bien común sostenida por cada comunidad, permitiría el mantenimiento de la estructura social, sin conflictos de clase. El modelo de organización social, de este modo, sería el de la familia y su clientela, es decir, sus subordinados, organizados en torno al *pater familias* -Imízcoz no niega que se trate de una estructura patriarcal-. Destacamos, sin embargo, el olvido de la mujer dentro de esta articulación de las sociedades de Antiguo Régimen. Su papel, que es el papel que la sociedad del momento le otorgaba, sería el de subordinada al hombre, bien entre las elites de poder para contribuir al fortalecimiento de los linajes a través de las estrategias matrimoniales, bien en el de las clases subalternas o sectores populares de la población para encontrar cabida dentro de la clientela política -generalmente como servicio doméstico- de algún *pater familias* que las protegiese económicamente. En última instancia, también cabía la posibilidad de la marginalidad a través de la pobreza o la prostitución, o bien la reclusión en un convento como única forma de salvaguardar su honra. No vemos por ningún lado, observando todo esto desde la perspectiva de género, este sistema de reciprocidad o "principio de acción solidaria" al que alude Imízcoz en lo que a la mujer se refiere, más allá de una subordinación de carácter económico, es decir, de clase, el cual a menudo se manifiesta de forma violenta, como después veremos.

Pero aún hay más, y si vamos a los entornos de este modelo de organización que plantea Imízcoz, el cual en buena medida sí que se corresponde con lo que podría darse, nos encontramos con la realidad terrible a la que nos confrontan las fuentes documentales. Así, tenemos que todavía en el siglo XVIII la mayor parte de las denuncias por estupro y violaciones se produjeron en el entorno de estas casas, preferentemente al servicio doméstico. Se trata éste de un fenómeno perfectamente estudiado²⁷. Frecuentes también de los amos a las criadas, sometimiento que será habitual todavía a finales del siglo XVIII, como pone de manifiesto Juan García Cárcamo²⁸. Todavía en el siglo XVIII, del mismo modo, María Cruz del Amo vincula la prostitución en Madrid con mujeres de clase baja, así como la interrelación entre esta actividad y el servicio doméstico. Ante posibles agresiones de los amos o de sus hijos o bien la insuficiencia de los salarios, las mujeres de condición humilde podían buscar en el ejercicio de la prostitución, a veces de forma ocasional, un complemento a sus bajos

²⁷ Vid. Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN "Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna" en *Manuscripts*, 20, 2002, pp. 157-185. También (artículo que debería ser reconsiderado de manera crítica): Pedro Luis LORENZO CADARSO. "Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII" en *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 15, 1989, pp. 119-136.

²⁸ Vid. Juan GARCÍA CÁRCAMO, "Una aproximación a las actitudes de las criadas jóvenes sobre la sexualidad y el matrimonio a través de las querellas por estupro en Vizcaya (siglos XVIII-XIX)" en Ángel RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y Antonio PEÑAFIEL RAMÓN (eds.), *Familia y mentalidades. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 93-104.

ingresos²⁹. Francisco Javier Lorenzo Pinar afirma que la cifra de criadas salmantinas que denunciaron ante los tribunales delitos contra la honra durante la primera mitad del siglo XVII es más elevada que en otras ciudades, lo que puede deberse a la presencia de una población juvenil masculina abultada como era la población universitaria³⁰. Nosotros traeremos a colación más ejemplos referentes a la población estudiantil salmantina de finales del seiscientos y primera mitad del setecientos: una población masculina y aforada. Los casos de violación, estupro, rapto y otras manifestaciones de violencia machista revelan, desde nuestro punto de vista, la dimensión de una violencia que no era tan sólo de género, sino que también lo fue de clase. Estos hombres de cierto estatus económico violaron, estupraron raptaron y maltrataron preferentemente a las mujeres, y preferentemente a las mujeres pobres, subordinadas económicamente a ellos en unos casos o con pocas probabilidades de defensa en otros. Todo ello dentro de un sistema que, como hemos dicho, era misógino, patriarcal, jerárquico y desigual. Tiene esta violencia, desde nuestro punto de vista, un marcado carácter de clase que en ninguno de nuestros análisis podemos ni debemos perder de vista para una compleja comprensión de la totalidad social en la temprana Edad Moderna.

El estudio de algunos casos: mujeres y población universitaria en la Salamanca del periodo Barroco.

Ya hemos visto como en los pleitos por palabra de matrimonio muchas de las veces lo que se dirimía eran cuestiones de carácter monetario, como forma también de restitución de la honra femenina y de sus familias. Fueron numerosos los casos de denuncias que se acordaron a través de una escritura de apartamiento o perdón de la parte ofendida, es decir, del acuerdo entre las partes a partir del pago de una cantidad estipulada entre ellas, generalmente a través de algún mediador³¹. Destaca el número de mujeres viudas que se vieron en esta tesitura, así como las anotaciones en estos registros tan sesgados sobre apartamientos porque el pleito se dilataba y era costoso, lo que puede poner de manifiesto la precariedad económica de estas mujeres, las cuales finalmente decidían apartarse del pleito a través de un acuerdo de carácter económico con la parte contraria. En último lugar, vimos un caso en el que el amancebamiento parecía motivado también por cuestiones de carácter económico. Si bien, debemos anotar que otros de estos amancebamientos eran perfectamente uniones informales entre hombres y mujeres que, por el motivo que fuese, decidían no casarse. Es el caso de varias parejas que convivieron públicamente amancebados sin casarse. El motivo principal parece que

²⁹ Vid. M^a Cruz DEL AMO, "Aproximación a la prostitución madrileña en el siglo XVIII" en *Arenal*, vol. 4, n^o 1, 1997, pp. 95-121.

³⁰ Vid. Francisco J. LORENZO PINAR, "Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650): Conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)" en *Studia Historica. Historia Moderna*, 31, 2009, pp. 275-304, p. 278.

³¹ Se trató esta de una práctica o "justicia alternativa" ejercida con frecuencia en la resolución de pleitos entre particulares. Era una forma de evitar tanto los casos de "venganza privada" como el costoso y largo procedimiento judicial ordinario, restituyendo los acuerdos logrados, al mismo tiempo, la paz dentro de la comunidad, en este caso, devolviendo en parte la honra robada a las mujeres y sus familias. Tomás Mantecón se refiere a ella como *infrajusticia* o *infrajudicialidad*. Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna" en *Estudis*, 28, 2002, pp. 43-75. Vid. del mismo autor: "El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII" en José I. FORTEA, Juan E. GELABERT y Tomás A. MANTECÓN (eds.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 69-98.

fue el hecho de que él fuese estudiante, teniendo pensado casarse el algún otro momento a tenor de sus declaraciones. Las dos parejas solicitaron licencia para ello al maestrescuela "bajo palabra de presente". En ambos casos el provisor de la audiencia episcopal fue más restrictivo y procedió contra ellos determinando la necesidad de que se casasen para que pudiesen vivir juntos³². En este segundo caso la pareja, según relatan las fuentes, llevaría viviendo junta más de cuatro años, habiendo tenido tres hijos. Su relación sería la de un matrimonio al uso, siendo el hombre quien la mantenía a ella y a sus tres hijos, proporcionándoles todo lo necesario³³. Vemos como en los casos en los que el orden social se respeta o bien la pareja se comporta conforme a la moral pública o costumbre de la comunidad sin dar lugar a escándalo, las justicias, en caso de proceder, lo hacen recomendando que completen su unión ante Dios, esto es, formalizando el matrimonio para dejar de vivir en pecado. No obstante, hubo otras ocasiones en las que esa desigualdad tanto de género como de clase se hizo más evidente. Hemos señalado los numerosos estudios sobre casos de estupro y violaciones al servicio, incluso en el siglo XVIII³⁴. Estos casos también se dieron en el siglo XVII. Junto a ellos, añadiremos algunas notas sobre las referencias a raptos, así como testimonios explícitos sobre algunos casos de violencia machista a través de los cuales podemos definir una sociedad en las que las desigualdades tanto de clase como de género, desde nuestro punto de vista, se hicieron patentes.

Estupros y violaciones.

Resulta en algunos puntos difícil distinguir jurídica y conceptualmente estupro y violación, si bien parece que esta se halló, por explicarlo de manera sencilla, en la aplicación de violencia física directa sobre la mujer en el caso de las violaciones, mientras que en el estupro bastaba con que mediase un engaño, treta o coerción de carácter simbólico³⁵. En ambos casos se trató de relaciones de poder y dominación que efectivamente ejercieron numerosos hombres sobre las mujeres de la época.

En este sentido, resulta significativo el caso que llevó ante las justicias de la villa de Alburquerque en octubre de 1636 al estudiante Sebastián de Guareña, el cual fue acusado de estuprar a una joven muchacha portuguesa, Isabel de Acevedo. En esta ocasión se entendió estuprar por desvirgar con engaño, es decir: "aber llevado su onra y virginidad a la dicha Isabel de Acevedo (...) estuprándola y conociéndola carnalmente" habiéndole dado previamente palabra de casamiento³⁶. Las justicias de la villa solicitaron al muchacho que se casase con la joven o que la dotase con 50 ducados. Éste

³² ADSa, leg. 10 n° 6. 1609 y ADSa, leg. 25 n° 151. 1624.

³³ Las causas matrimoniales y de moral sexual fueron, como vemos, unas de las principales competencias jurisdiccionales de los tribunales eclesiásticos en la época. Estas competencias se fueron codificadas fundamentalmente en el Concilio de Trento (1545-1563). Vid. Xavier BASTIDA I CANAL, "La administración de la justicia en la Iglesia: función, características, organización" en Federico R. AZNAR GIL (ed.), *La administración de la justicia eclesiástica en España*, Salamanca, Universidad Pontificia, 2001, pp. 15-58.

³⁴ Vid. cita. 19.

³⁵ Vid. Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media" en *Clío & Crimen*, 2008, pp. 187-202. p.197. Algo distinta, pero más compleja, es la caracterización de estupro por parte de Iñaki Bazán. Vid. Iñaki BAZÁN, "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna" en *Mélanges de la Casa Velázquez, Nouvelle Série*, t. 33-1, 2003, pp. 13-45, p. 40.

³⁶ AUSA, 3127, 7. f. 9 r. 1636.

recurrió ante el tribunal del Estudio, alegando ser estudiante. Destacamos en este caso que los dos jóvenes no negaron haber mantenido relaciones sexuales, no obstante, ambos defendieron en sus declaraciones ante las justicias del lugar que quien se llevó la honra de la muchacha fue realmente otro hombre, su amo, Manuel Gómez de Fonseca, quien se habría entendido con el padre de la joven para reclamar la falta al estudiante y así de paso resolver la cuestión de la "honra" (cuestión judicial-cultural) al mismo tiempo que se resolvía la cuestión de la "dote" (cuestión económica). Una forma de dar salida a la situación negativa que todo el asunto habría causado para la joven. Después volveremos sobre este caso.

En otras ocasiones, las fuentes señalan las dificultades que atravesaba cualquier mujer que decidiese vivir sin la protección de un hombre o de su familia. En 1602 Inés del Castillo reclamaba a Pedro Hernández que se hiciese cargo de un hijo ilegítimo que habría tenido con él. Una testigo afirmó que "la dicha Inés del Castillo está muy pobre que no tiene qué comer ni tiene leche para poder criar la dicha criatura y que después que parió ha vendido las sayas para pagar a quien cría la criatura"³⁷. El estudiante se defendió atacando la honra de la mujer, y destacando su condición de pobreza:

"Ella es mujer ordinaria de la cual se puede presumir y entender que tuvo trato y conversación con muchos y ansí será y es inçierto de suyo padre sea el dicho su hijo y puede conocerse claramente que la acusación que contra mí puso la susodicha es maliciosa por pedirme como me pide çien ducados por el daño que a recebido porque es mujer ordinaria que sirve y gana muy poco salario debido lo cual ofrezco a dar información la cual vista es clara de ver la poca o ninguna culpa que contra mi resulta"³⁸.

Se trata de lo que Tomás Mantecón, junto con otros autores y autoras, denomina "mujeres solas", cuya vulnerabilidad frente a agresiones sexuales y situaciones de lo que hoy denominaríamos "delitos contra la libertad sexual" (pero que en la época eran tipificadas como afrentas contra la honra de las mujeres o "abusos deshonestos") fue mayor. Cuando se ha estudiado la violencia sexual contra las mujeres se tiene en la falta de consentimiento por parte de ésta, la diferencia entre la *seducción* y *violación* para definir si se trata de agresión sexual o no³⁹. En este sentido, volviendo al caso

³⁷ AUSA 3012, 20, f. 2 v. 1602. En cuanto a la descendencia ilegítima, nos recuerda Carol Kazmierczak que los niños y niñas nacidas fuera del matrimonio no tenían un lugar real en la sociedad, al encontrarse fuera de la familia. Carol KAZMIERCZAK MANZIONE, "Sex in Tudor London: Their Bodies Which Each Other" en Jacqueline MURRAY y Konrad EISENBICHLER, *Desire and Discipline* [...], op. cit, pp. 87-100, p. 93. En 1591, cabildo catedralicio, municipio y la propia Universidad se concertaron para crear una cofradía de niños expósitos, según documenta Luis E. Rodríguez-San Pedro. Para 1620 se cuantifican 200 ó 300 niños que "se echaban" anualmente a la Iglesia; cifra probablemente exagerada pero muy representativa. En Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, "Vida estudiantil cotidiana en la Edad Moderna", en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. II. Estructuras y flujos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, pp. 665-704. p. 684. Hay trabajos sobre niños expósitos en Salamanca para el siglo XVIII. Vid. María FERNÁNDEZ UGARTE, *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988.

³⁸ AUSA, 3012, 20, f. 12 v. 1602.

³⁹ Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, "Mujeres forzadas y abusos [...], op. cit, p. 161. Renato Barahona, por su parte, hace una distinción entre cortejo y seducción, considerando que la seducción era un elemento que se trataba de mantener al margen de la opinión pública ya que incluía prácticas, como las relaciones sexuales, que no estaban bien vistas por la sociedad del momento, cuando no incurrían directamente en delito. Renato BARAHONA, *Sex Crimes* [...] op. cit, p. 14.

primeramente expuesto, el de la joven Inés de Acevedo, ante el estupro que sufrió frente a su amo, nos dejó el siguiente testimonio:

"Estando esta que declara en servicio de Manuel Gómez de Fonseca a donde estuvo año y medio poco más o menos, el dicho Manuel Gómez de Fonseca durante el dicho tiempo la requirió de amores por muchas veces en las casas de su morada y porque ésta que declara le decía al susodicho que no la desonrase por ser como era donzella, el dicho Manuel Gómez la amenazó diciendo que si no cumplía con su gusto en darle su cuerpo que la abía de açotar y que como se lo abía de dar a unos pícaros se lo diese a él"⁴⁰.

Y como por estar en su casa no se podía defender de su amo: "vino a conçeder con el gusto del dicho Manuel Gómez de Fonseca el cual la conosció carnalmente en un aposento alto que está en la dicha casa"⁴¹, donde:

"le quitó y llevó su onra y virginidad y después por muchas veces la gozó en muchos sitios y partes de la dicha casa hasta que Leonor Núñez mujer del dicho Manuel Gómez de Fonseca empezó a tener çelos de esta que declara con el dicho su marido y luego que los tuvo andaba siempre en pendencias la susodicha con ésta que declara llamándola puta; y porque ésta que declara respondió que si lo era en su casa lo abía sido y de su marido, la susodicha la echó de su casa y el dicho Manuel Gómez la volvió a ella"⁴².

En el interrogatorio se le preguntó a la joven qué otras personas la habían solicitado o con cuáles otras personas habían mantenido relaciones sexuales. Negó haber tratado con ninguna otra persona, lo que demuestra su valentía, ya que, recordemos, el pleito lo inició su padre contra el estudiante Sebastián de Guareña y no contra ante quien su hija mantenía que fue estuprada. Las fuentes, cuando las hay, son especialmente oscuras en este punto, pasando a engrosar las agresiones sexuales una auténtica *cifra negra* del crimen que impide cualquier tipo de valoración cuantitativa, especialmente en aquellos casos en los que "la fragilidad económica, la falta de solidaridades familiares o vecinales, unido al acoso sexual de un varón con cierto acomodo eran factores que colocaban a las mujeres solas en situaciones que no dejaban muchas opciones"⁴³.

La joven sirvió en casa de su amo hasta que la mujer de éste se dio cuenta de que mantenían relaciones sexuales y la echó. Probablemente, al mismo tiempo, Isabel de Acevedo también mantenía una relación con el joven Sebastián de Guareña, estudiante. Echada de la casa de su amo por las pendencias que su relación causaba con la mujer de éste, Isabel de Acevedo se fue a casa de su padre, a un pueblo portugués cercano a Albuquerque. El joven estudiante envió a buscar a la chica, ocasión que aprovechó el padre para entenderse con el antiguo amo de Isabel de Acevedo para acusarle de estupro y tratar de sacar partido, obligándole a casarse con la joven o a pagar cincuenta ducados. Lo sorprendente del caso, a parte de la actitud del padre, son los oídos sordos que prestó la justicia del lugar al testimonio de la joven, ya que, como hemos visto con anterioridad, en todo momento sostuvo que fue su antiguo amo quien la había estuprado, y aun así se condenó a Sebastián de Guareña quien, por suerte, consiguió

⁴⁰ AUSA, 3127, 7. f. 66 r. 1636-1637.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*. f. 66 v.

⁴³ Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, "Mujeres forzadas [...], op. cit. p. 181.

acogerse al fuero universitario, ganando exención frente las justicias de la villa⁴⁴. Hubo más casos de estupro que fueron resueltos con un acuerdo de carácter económico entre las partes⁴⁵.

Raptos.

La presencia de los raptos también fue una constante en la época. En unos casos estos raptos podrían ser interpretados como una forma de escapar del control de las familias por parte de los jóvenes, es decir, una especie de fuga con su amante ante la negativa por parte de su familia a permitir el matrimonio, pero en otros la violencia que se aplicó sobre las mujeres aparecía de forma mucho más clara. Así sucedió en el pleito que enfrentó a María Sánchez y Pedro de Agúndez por el rapto de su hija Josefa Villarreal en el que se acusaba a este último de haber cometido estupro. En este caso, el estudiante, de posición acomodada, se ayudó de su criado para entrar en casa de María Sánchez, que había sido su criada, llevándose a su hija hasta su casa. Según las declaraciones de la madre, el estudiante “la reduçió a su voluntad y engañada dél la gozó y llevó su flor y virginidad por fuerça y violencia y la llevó a su casa dónde la estupro y en su aposento fue hallada”⁴⁶. Las declaraciones ponen de manifiesto la violencia aplicada contra la joven por parte de Pedro de Agúndez. A juzgar por la condena impuesta sobre éste: que no se acercase a Josefa Villarreal, dos años de destierro y dos mil maravedís, parece que en esta ocasión, cuando la madre definía al estudiante como “persona que no acude a sus estudios como tiene obligación, antes es persona inquieta y acostumbrado a cometer semejantes delitos del que es acusado”⁴⁷, pudiera ser que estuviese en lo cierto, así como cuando aconsejaba al juez que “para evitar mayores daños y que en esta ciudad no se cometan será servizio de Dios se castigue conforme al dicho delito porque de otra manera nadie tendrá sus hijas seguras en casa”⁴⁸. Observamos también un marcado carácter de clase en esta agresión sexual, ya que la madre de la joven había servido en casa del estudiante. El padre no denuncia, con lo que probablemente fuese viuda (si bien este dato no se indica como en otros casos) o viviese sola con su hija. Otra agresión al servicio fue la que trató de cometer Andrés de Acosta, estudiante, en 1606. Según afirmó la parte contraria:

“El susodicho y de acuerdo y caso pasado la víspera de la Navidad próxima que pasó, teniendo en su casa y serviçio a Pascuala González, moça, el susodicho fue a su casa de noche y contra la voluntad de las demás sus criadas y por fuerça la quiso sacar para cuyo efecto quebrantó una de las puertas principales de la casa y lo hiciera si no se lo defendieran y favorecieran las demás criadas y veçinos (...)”⁴⁹.

⁴⁴ En otro trabajo hemos hablado sobre las características del amor de los jóvenes universitarios entre finales del siglo XVI y principios del XVII. Vid. Gustavo HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, “Amor, estudiantes y sociedad barroca: fragmentos existenciales de un *sentimiento desordenado*” en Paula HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Gustavo HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Paula ORTEGA MARTÍNEZ, Carlos PÍRIZ GONZÁLEZ y Pablo POVEDA ARIAS, (coords.), *Amor y sexualidad en la Historia*, Salamanca, Gráficas Lope, 2015, pp. 479-496.

⁴⁵ Vid. Anexo II. Tabla 2.

⁴⁶ AUSA, 3070, 4. f. 6 r. 1620.

⁴⁷ *Ibidem.* f. 43 r.

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ AHPSa, leg. 4245. 10-II-1606. f. 249.

En este caso la agresión no se consumó, de lo que inferimos la resistencia que también mostraron muchas veces las mujeres, las cuales, a pesar de lo que dijese la ideología del momento, no eran ni se comportaron siempre como un sujeto pasivo respecto de los hombres⁵⁰. Si se apartó, en cambio, de la querrela interpuesta en un primer momento contra su agresor, como también lo hizo María Ruíz en 1614, de sólo 14 años, quien había sido forzada y deshonrada, siendo virgen, por el licenciado Francisco Blázquez⁵¹. Debemos destacar, de este caso, que la joven vivía con su madre María de Castro, viuda, de dónde fue sacada a la fuerza por este hombre.

Violencia machista.

En otras ocasiones la evidencia de la violencia física sobre las mujeres fue explícita. Así, tenemos el caso extremo de malos tratos a una mujer por parte de su marido en 1620, hasta tal punto que solicitó el divorcio ante la justicia eclesiástica. Resultaba éste el motivo más frecuente de petición de divorcio en la época, diferenciándose de la nulidad matrimonial en tanto que el primero no permitía volver a casarse, sólo separarse de forma legítima. Incluimos un fragmento de la detallada querrela que presentó el procurador de Juana de Herrera, mujer de Juan Crespo, para constatar esta realidad de violencia física y malos tratos sobre algunas mujeres en la época:

"Durante el matrimonio entre ambos contraído por la misericordia de Dios nuestro señor, siempre a vivido y vive honrada, honesta y recoxidamente y como debe y está obligada al honor y fidelidad debida a nuestro señor y al dicho su marido [...] el cual [...] sin causa ni razón lixítima que bastante sea, en todo el dicho tiempo la ha tratado y trata mal de obra y palabra, con celos impertinentes poniendo a mi parte las manos, dándola muchos golpes, haciéndola muchas señales (...) en el rostro y cuerpo de su persona, amenaçándola y prometiéndola que la a de matar"⁵².

Si bien, como dijimos, resulta casi imposible aventurar una cifra sobre la proporción de mujeres que se hallaron en esta situación, ya que incluso en la actualidad esto da lugar a controvertidos debates en los medios de comunicación, pasando a formar parte estos malos tratos de esa *cifra negra* del crimen. Hubo más ejemplos de agresiones de hombres a mujeres, lo que retrataría la cara de una sociedad abiertamente misógina y machista en la que incluso la tratadística permitiría en algunos casos que legítimamente los maridos castigasen a sus mujeres⁵³. Estas agresiones, por tanto, no tuvieron siempre

⁵⁰ Una aportación interesante en este sentido es la de Iván Jurado. Vid. Iván JURADO REVALIENTE, "La "mala lengua" de la mujer: blasfemias, irreverencias y proposiciones" en M^a Luisa CANDAU CHACÓN, (coord.). *Las mujeres y [...]*, op. cit, pp. 189-216.

⁵¹ AHPSa, leg. 2968. 17-V-1614. ff. 645-646.

⁵² AUSA, 3067, 11. ff. 8-9 r. 1620-1621. Si bien este parece un caso de violencia extrema a juzgar por las declaraciones de varios testigos, así como de la defensa de la mujer. Hay otros en los que las amenazas a mujeres, en caso de no cumplir con los deseos de los hombres, son menos explícitos. Así, María Lorenzana denunció ante el provisor general de la Audiencia Episcopal las amenazas del estudiante Diego de Llerena para que se casase con él. El estudiante habría incluso amenazado a los parientes y amigos de la joven. El provisor determinó que no estaba obligada a cumplir con el deseo de Diego de Llerena e impuso silencio sobre el estudiante. 1605. ADSa, leg. 6 n^o 14.

⁵³ Uno de los grandes teólogos del XVII, fray Enrique de Villalobos, en su *Manual de confesores* (1633), añadía lo siguiente: "Es lícito a los padres azotar a los hijos, y los señores a sus siervos. Cuanto al marido respecto a la mujer se ha de decir que la podría castigar o azotar con justa causa, conforme a la cualidad

que ver necesariamente con una relación de clase⁵⁴. Sin embargo, incluso en estos casos podemos atisbar la situación de desprotección que sufría la mujer frente al hombre, especialmente significativo en el caso del servicio femenino, lo que además implicaba una situación de precariedad económica. Hemos destacado cómo esta situación llevó a muchas mujeres a la necesidad de ejercer la prostitución como una forma de complementar sus ingresos.

De este modo, María Hernández, viuda vecina de La Alberca, se querellaba en 1619 con Alonso Rubio, estudiante, con el que habría tenido un hijo ilegítimo. María Hernández reclamó al juez del Estudio tres reales diarios para alimentos de ella y su cría, por estar preñada. El estudiante, por su parte, negó haberle dado palabra de matrimonio a la mujer y afirmó que ciertamente la habían topado con ella en la cama manteniendo relaciones sexuales, cuestión por la que se inició el pleito, "pero que lo pagaba a dinero"⁵⁵. La mujer era viuda, cuestión por la que este caso puede ponernos tras la pista de las dificultades que pasaban multitud de mujeres tras la muerte de sus maridos, en esta ocasión, teniendo que recurrir al ejercicio de la prostitución, no sabemos si solamente de forma puntual con este hombre (lo que constituiría más bien un caso de amancebamiento) o no. El pleito se resolvió sin que a María Hernández pareciera importarle mucho su "honra", ya que estaba mucho más interesada en tener con que mantener al bebé en camino, tal y como afirmó su procurador:

“La dicha mi parte ha parido del preñado del dicho Alonso Rubio y está en esta ciudad con extrema necesidad y muy mala, atento lo cual pido y suplico a V.M. mande que el dicho parte contraria y su fiador le den duçientos reales de presente para que se pueda curar y darle algún ama que entre tanto dé de mamar porque no perezca”⁵⁶.

A lo que el juez determinó que Alonso Rubio debía pagar cien reales para “en cuenta de criar la cría y sus alimentos”⁵⁷. Finalmente se recogió la declaración de María Hernández certificando que los recibía y se daba por contenta (perdón de la parte ofendida):

“Agora están convenidos y concertados y ella de su libre y espontánea voluntad se aparta y apartó de la dicha querella de todo lo en ella contenido y le remitía y remitió perdonaba y perdonó cualquier derecho civil o criminal que contra él tenga y la dicha palabra se obligaba y obligó por su persona e bienes abidos y por haber (...)”⁵⁸.

de la persona”. Cita extraída de Mariló VIGIL, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, p.102.

⁵⁴ En este sentido, Isabel González del Valle se apartaba del caso que mantenía ante el juez del Estudio contra don Juan de Izabal, Antonio Orriori, don Juan de Strata (o Strada), don Luis de Torreblanca, Pedro Cervera, don Pedro de Jada, Juan Montero, Diego de Iguera y Juan González, por haberla hecho malos tratamientos y ciertos agravios. El documento no especifica cuáles. En 1637 Marina Álvarez, soltera, en Servicio de Alonso Rodríguez, sastre, se querelló ante el juez del Estudio con Jusepe de Luna, estudiante, por haberle dado una bofetada. No hay más datos sobre este asunto. AHPSa, leg. 2993. f. 650. 26-II-1641. AHPSa, leg. 354. 5-VI-1637. f. 317.

⁵⁵ AUSA, 3062, 5, f. 21 r. 1619.

⁵⁶ *Ibidem*. f. 26 r.

⁵⁷ *Ibidem*. f. 26 v.

⁵⁸ AUSA, 3062, 5, f. 30 r. 1619. No se resarcía la ofensa sino la obligación de mantener al hijo. Implícitamente se reconocía el delito. Se trata de la fórmula del perdón por la parte ofendida que, como afirmó el propio Francisco Tomás y Valiente y como hemos tratado de mostrar igualmente nosotros, resolvía muchas ofensas al honor, "y no con lances calderonianos". Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI y XVIII*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 83. *Vid.* del

Existieron otros casos de hijos ilegítimos que se resolvieron con un acuerdo entre las partes⁵⁹.

Conclusiones.

Los ejemplos expuestos, casos recogidos de un sector de la población muy concreto, integrado por hombres sobre cuya condición privilegiada pendía una autoafirmación característica de una sociedad desigual en la que el privilegio condicionaba el estatus y la importancia de las personas, pueden ser representativos de las desigualdades de género y de clase que sufrieron las mujeres de la época pertenecientes a las clases subalternas, puesto que nada puede hacernos pensar que este colectivo de hombres fuese más propenso a cometer delitos sexuales que cualquier otro grupo privilegiado. En este caso, simplemente nos ha servido para escoger un fragmento de la sociedad y analizarlo de manera más sencilla ya que se trata de un colectivo cuya información se puede rastrear más fácilmente en los archivos.

Hemos sostenido como hipótesis del presente trabajo que, junto con la desigualdad propia del género, en el contexto de una sociedad abiertamente jerárquica y desigual, patriarcal, misógina y machista, que relegó a las mujeres a un papel secundario respecto de los hombres, existió además una desigualdad de clase, la cual tuvo en los delitos de carácter sexual su manifestación más triste. Dicha desigualdad de clase es relevante, desde nuestro punto de vista, para no olvidar los procesos de conflictividad social que en muchos casos se produjeron en las sociedades de la época, frente a algunos análisis que recientemente ponen énfasis en la reciprocidad y acción solidaria entre las élites políticas y las clases subalternas. El colectivo de mujeres, y concretamente el colectivo de mujeres pobres, ya fuese por su condición de viudas o mujeres solas (esto es, que decidieron vivir sin la protección de un hombre), fue de este modo uno de los colectivos sobre los que de forma más preeminente se marcó este carácter de dominación.

En este sentido, podemos afirmar que los factores socioeconómicos, como hemos tenido ocasión de destacar, jugaron un papel determinante en las relaciones entre los jóvenes de la época, por encima incluso de la estima social en función de la "honra", si bien tampoco debemos menospreciar su importancia. El interés por conseguir un matrimonio provechoso pareció la preocupación principal tanto de las jóvenes como de sus familias, no tanto de los jóvenes, para los que la satisfacción de su deseo sexual personal pudo ser en ocasiones la preocupación más inmediata a la hora de cometer estos delitos.

Las mujeres se vieron así "mercantilizadas" "en función de la rentabilidad del dispositivo de alianzas" de sus familias, configurándose de este modo la "moral de la honra", especialmente entre las élites de poder. Es aquí donde los trabajos de José María Imízcoz suponen una aportación fundamental para la historia moderna. Si bien, estas relaciones de poder, así como las cuestiones sobre la honra, se difuminan

mismo autor: "El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31, 1961, pp. 55-113.

⁵⁹ Vid. Anexo III. Tabla 3.

progresivamente si estudiamos los casos de las mujeres pertenecientes a las clases subalternas, donde la lucha por la mera subsistencia en un contexto de pobreza generalizada parecía suficiente como para preocuparse por otras cosas como la estima social codificada en función del concepto de "honra". Por ello podemos afirmar que esta discriminación por cuestiones de género y de clase se hizo mucho más explícita en ellas, de tal modo que sirvientas, mujeres pobres y viudas fueron frecuentemente sometidas sexualmente, si bien no necesariamente de forma violenta, generalmente por hombres de un estatus socioeconómico y un estado más alto que ellas, como tratan de mostrar los casos expuestos, los cuales suponen la práctica totalidad de los casos existentes referidos a este colectivo durante el periodo indicado. No hemos omitido ninguno de los que hemos localizado.

Es en este nuevo contexto dónde cabría preguntarse y reflexionar, como recordaba Pierre Bourdieu, cuáles son “los mecanismos históricos responsables de la deshistorización y de la eternización relativa de las estructuras de la división sexual y de los principios de la división correspondiente”⁶⁰.

Anexo I. Tabla 1. Casos de palabra de matrimonio resueltos por acuerdo entre las partes.

Fecha	Características	Precio acordado	Localización: AHPSa
22-VI-1602	Ana Rodríguez contra el estudiante Agustín de Rojas, quien la habría estuproado y robado su virginidad.	30 ducados.	Leg. 3885, f. 5-8.
10-II-1606	Luisa Sánchez	No especificado.	Leg. 4245, f. 249
14-XII-1629	Catalina Vecino. El estudiante fue condenado a cien azotes.	No especificado.	Leg. 5375, ff. 271-272.
4-XII-1637	María de Brito	No especificado.	Leg. 3400, f. 178
31-III-1610	Celia de Acosta, viuda.	36 ducados.	Leg. 4881, f. 1944-5.
25-X-1615	Isabel Martín, viuda. Habría tenido un hijo ilegítimo de Lorenzo Hidalgo, estudiante.	No especificado.	Leg. 2970, f. 941

⁶⁰ Pierre BOURDIEU, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, p. 8.

10-XI-1615	María Núñez contra Antonio del Peso, estudiante clérigo. Se aparta por considerarlo costoso y de dudoso fin.	No especificado.	Leg. 4353. F. 8012
3-II-1626	Catalina de Villafañe. Vive con su madre viuda, Ana de Toro. Se aparta del pleito contra Silvestre Sesmero, estudiante	400 reales.	Leg. 3536. Ff. 430-1

Anexo II. Tabla 2. Casos de estupro resueltos por acuerdo entre las partes.

Fecha	Características	Precio acordado	Localización: AHPSa
16-X-1604	Ana Vicente, menor de edad, cuyo padre se había querellado contra Miguel Fraile, estudiante, porque este habría desvirgado a la joven.	No especificado.	Leg. 26961, ff. 1177-1178
1625	Antonia Morales, cuyo padre había acusado al estudiante Juan Antonio de Santillana y Tapia de "aber cometido delito de estupro y rapto (...) y conocídola carnalmente y de sus juntamientos dejádola preñada por su cuenta y orden". Visto que los pleitos, llevados por "vía de fuerza" a la Chancillería de Valladolid, eran largos y costosos, se perdonaba a la parte contraria a cambio de mil reales en razón de los gastos del pleito y como remedio para la moza a cambio de que no pidiese más una vez tuviese a la cría.	1000 reales.	Leg 5003. ff. 1412-1415.
4-VII-1638	Juana de Robles, viuda del maestro-doctor Juan Pío, se querelló contra Luis Pacheco, estudiante, por haber sacado de su casa por la fuerza a su hermana, Magdalena de Ávila. Se retiran de la causa debido a que se dotó a esta mujer "para su remedio" de una cantidad acordada entre las partes "que es el	No especificado.	Leg 3684, f. 191

	remedio de la susodicha de que se le sigue utilidad y el mejor fin que se podía esperar del dicho negocio".		
--	---	--	--

Anexo III. Tabla 3. Casos de hijos ilegítimos resueltos por acuerdo entre las partes.

Fecha	Características	Precio acordado	Localización: AHPs
2-XI-1609	Leonor de Solís contra Tomás Gallego, estudiante, por haberla dejado preñada. Solicitó que la alimentase hasta el parto y que se ocupase de su hijo o hija, pagándole doce reales de la posada, cierta ropa y otros doce reales. A ello se ofreció Alonso Martín, sastre, para sacar al estudiante de la cárcel del Estudio.	12 reales.	Leg. 5468. ff. 933-934.
8-XI-1614	Padres de María Pérez contra Bartolomé Fernández de Castro. Le acusaban de haberla persuadido a que tuviese acceso carnal con ella llevándola su virginidad y limpieza y dejándola preñada. La relación se habría mantenido estando sirviendo una hermana de la muchacha en casa del estudiante. También se obligaba a sustentar de todo lo necesario para su comida conforme a la calidad de sus personas hasta que hubiese parido. La criatura que pariese la tomaría el padre del estudiante para criarla y alimentarla por su cuenta y riesgo sin que la madre tuviese la obligación de criarla ni alimentarla en manera alguna.	15.000 maravedíes (para ayuda y remedio de la muchacha) más una dieta ⁶¹ .	Leg. 3743
25-X-1615	Isabel Martín, viuda, alegaba que Lorenzo Hidalgo, estudiante, le había dado palabra de casamiento y debajo de ella tuvo cópula carnal que quedó y al presente estaba embarazada. Para que cumpliera la palabra le puso pleito	No especificado	Leg. 2970. f. 941

⁶¹ Se observa como la "honra" es cuantificable en forma monetaria.

	ante el juez escolástico, apartándose del mismo por la mediación de "buenas gentes".		
5-IX-1607	Bachiller Pedro Vicente, estudiante, casado con Catalina Nieto, se querelló ante la justicia escolástica para solicitar parte de la herencia de su suegro, quien procreó a Catalina con una vecina de la ciudad siendo ambos solteros libres. Catalina habría sido reconocida como hija natural, alimentándola en su casa y en el monasterio de Santa Isabel de la ciudad y la trató como a su hija, ofreciéndole dote, pero sin instituir la como heredera. En este caso, se conformaron con los testamentarios por valor de cien ducados en ajuares y doscientos reales anuales durante la vida de Catalina, además de ocho fanegas de trigo y una casa en que vivían que valía seis ducados de alquiler cada año.	100 ducados en ajuares y 200 reales anuales durante la vida de Catalina, además de 8 fanegas de trigo y una casa en que vivían que valía 6 ducados de alquiler cada año (herencia).	Leg. 4687. ff. 1706-1713